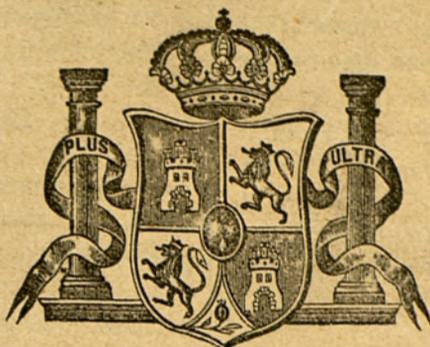


**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número.... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 87.)

**GOBIERNO CIVIL.**

**BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en 18 del actual ha comunicado á este Gobierno la siguiente orden:

«Llamo la atencion de V. S. acerca del cumplimiento de lo dispuesto en orden de este Centro, fecha 27 de Febrero de 1889, publicada en la Gaceta de 3 de Marzo, y Boletin de Sanidad, tomo 3.º, folio 213, disponiendo que los municipios ordenen á sus Médicos den cuenta mensual al Subdelegado de su distrito del estado de la salud pública de la localidad en que presten sus servicios, para que este á su vez forme el resumen sanitario del distrito y lo remita

directamente á este Centro directivo conforme está prevenido, á fin de evitar las deficiencias que por este concepto vienen acusando los Subdelegados de Medicina de esa provincia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres Alcaldes, Facultativos titulares y Subdelegados de Medicina, para su cumplimiento.

Los Sres. Alcaldes me acusarán el oportuno recibo de esta circular sin la menor dilacion.

Burgos 28 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR INTERINO  
 CEFERINO O. LANZAGORTA.

**CARRUAJES.**

A fin de poder dar cumplimiento á lo que se me ordena por la Superioridad en 18 del actual, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno á la mayor brevedad un estado arreglado al formulario adjunto, toda vez que en esta dependencia no existen datos de los precios de billetes de cada recorrido.

Burgos 28 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
 CEFERINO O. LANZAGORTA.

**SUBASTA DE BAGAJES.**

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1865 y en el párrafo 4.º del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la Comision provincial acordó en sesion de 18 del actual que el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana tenga lugar en el salon de sesiones de la misma Comision la subasta de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1891-92 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y se halla de manifiesto en las oficinas de dicha Corporacion, insertándose á continuacion del mismo la lista de los tipos señalados á cada canton.

Lo que por acuerdo de la misma se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 28 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
 CEFERINO O. LANZAGORTA.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1891-92.*

1.ª El contratista se obliga á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1891-92 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, carta de caridad ú órdenes, y autoridad que las haya expedido. Asimismo tiene el contratista la obligacion de presentar en la Contaduría de

fondos provinciales antes del dia 20 de Junio una lista de los sugetos que le representan en cada canton ó punto de etapa, á fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes, para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicacion de este servicio no se verificase con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Julio próximo, se levantará por administracion desde la citada fecha hasta la en que aquel se poseione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á lo menos á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.ª, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputacion, de consuno con las de las provincias limítrofes acordase la conduccion por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempe-

**AYUNTAMIENTO DE.....**

Nota de los carruajes para los que se ha concedido licencia con objeto de ejercer la industria de conduccion de viajeros.

Nombre de los concesionarios.	Fecha de la concesion.	NÚMERO DE CARRUAJES.		PUNTO DE		Precio del billete en todo el recorrido.	
		De menos de seis asientos	De seis ó mas asientos	Salida.	Llegada.	Pesetas.	Cénts.

.....de.....de 1891.  
 El Alcalde,

ñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.<sup>a</sup> Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.<sup>a</sup> Las personas comprendidas en los párrafos 1.<sup>o</sup> al 7.<sup>o</sup> del artículo 4.<sup>o</sup> del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente segun los tipos señalados por la Diputación cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala á continuacion, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujecion á los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de 6 á 8 quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de 5 á 7 quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes de las cabezas de canton que acredite el buen desempeño.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y 1 peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, segun lo establecido por las Ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslacion de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribucion alguna, verificando la salida en los dias y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 15.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion de ningun género, rescision ni próroga del contrato, sean cuales-

quiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

18. Para tomár parte en la licitacion consignarán los interesados en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial la cantidad de 750 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. En la celebracion de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el dia 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Diputacion, y de Notario público.

Segunda. Constituida la mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1884.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no se podrá retirarlos por ningun motivo.

Sétima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision; y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Pre-

sidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.<sup>a</sup>, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposicion, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de percibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesion, será leida en voz alta por el actuario, y adicionadas á continuacion las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la mesa, los reclamantes que quisiesen, y el Notario.

20. Hecha la adjudicacion definitiva, se requerirá inmediata-

mente al rematante para que dentro del término de 10 dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta; y completada la fianza se citará al rematante para que en el dia que se señale concurra á otorgar la escritura.

21. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se imponen.

22. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., segun cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiará en 1.<sup>o</sup> de Julio del presente año y ha de terminar en 30 de Junio de 1892, con sujecion en un todo á las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial núm. 51, correspondiente al dia 31 de Marzo del año actual, por la cantidad de... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.  
(Fecha y firma del proponente.)

Lista de los cantones que existen en esta provincia y tipos acordados para cada uno de ellos por la Comision provincial, á saber:

PUEBLOS CABEZA DE CANTON.	Tipo señalado á cada canton. Pesetas.
Aranda de Duero.....	758
Bahalon.....	675
Barbadillo del Mercado..	150
Belorado.....	66
Briviesca.....	725
Burgos.....	1870
Castrogeriz.....	170
Cilleruelo de Bezana....	349
Cogollos.....	540
Covarrubias.....	40
Cubillo del Campo.....	80
Cubo.....	546
Estepar.....	760
Fuentecen.....	25
Ontomin.....	275
Ontoria de la Cantera...	61
Ornillos del Camino....	61
La Nuez de Arriba.....	57
Lerma.....	590
Melgar de Fernamental.	190
Miranda de Ebro.....	746
Moneo.....	371
Moradillo de Roa.....	32
Monasterio de Rodilla...	520
Oña.....	430
Pancorbo.....	675
Pesadas de Burgos.....	210
Palacios de Benaber....	75
Pampliega.....	150
Quintanilla Escalada....	330
Revilla del Campo.....	80
Revilla Vallejera.....	60
Soncillo.....	516
Tubilla del Agua.....	289
Ubierna.....	289

Valdenoceda .....	400
Vadocondes .....	45
Villadiego .....	170
Villafranca Montes de Oca	130
Villarcayo .....	389
Villasante .....	324
Villasana .....	150
Zalduendo .....	76
	14505

SECCION DE FOMENTO.

4.º Centenario del descubrimiento de América.

Reglamento general de la Exposicion histórico-america de Madrid.

(Continuacion.)

Art. 53. La Delegacion general de la Exposicion presentará en Madrid, á los empleados periciales de Aduanas que la Direccion general de Contribuciones indirectas destine á la Exposicion, las declaraciones detalladas del contenido de los bultos destinados al certámen, para que á la llegada de estos y al verificarse su desembalaje, sean reconocidos y aforados los objetos por los indicados funcionarios.

Art. 54. Cuando se verifiquen cesiones ó ventas de objetos expuestos, la Delegacion general dará cuenta á la Seccion de Aduanas de la Exposicion, á fin de que en la misma declaracion en que conste el aforo verificado á la entrada, se liquide y anote el pago del derecho correspondiente á la mercancía cedida ó vendida. Si esta estuviera además sujeta al impuesto de consumos, lo liquidará y percibirá igualmente el empleado que también se designará para este servicio.

Art. 55. La devolucion al extranjero de los objetos y mercancías que hayan estado expuestas tendrá lugar dentro del plazo de dos meses, á contar desde el dia en que la Exposicion se haya declarado cerrada.

La Seccion de Aduanas, al reembalarse el contenido de cada bulto, verificará la confrontacion de los objetos y mercancías que se reexpidan, con presencia del aforo practicado á la entrada, y de las bajas que por cesiones ó ventas consten en el mismo, exigiendo á los expositores, los derechos que correspondan por cualquier diferencia de menos que pudiera resultar. Cerrado el bulto, se precintará y expedirá á la Aduana por donde deba exportarse.

El transporte de regreso quedará también sujeta á la misma garantía de responsabilidad de las empresas conductoras que señala la regla 7.ª del art. 123 de las Ordenanzas de Aduanas anteriormente citado.

CAPÍTULO OCTAVO.

Del Catálogo.

Art. 56. La Delegacion publicará un Catálogo general de todos los objetos que figuren en el certámen, expresando el nombre y residencia de cada expositor, y la clase, naturaleza y descripción sumaria de cuánto haya expuesto, según los datos que resulten de las cédulas de inscripcion ó de las aclaraciones posteriores. Cada objeto expuesto ó cada coleccion tendrá un número, y la numeracion será correlativa, bien para todo el Catálogo, bien para cada nacion, según se acuerde en vista de la concurrencia al certámen.

Art. 57. El Catálogo general se dividirá en tantos grupos como naciones hayan concurrido al certámen, y dentro de cada uno de estos se acomodará precisamente á la clasificacion establecida para los objetos.

Llevará además índices por naciones, nombres y clases de objetos, con su numeracion correspondiente para poder hallar con facilidad en el texto cualquier objeto ó nombre de expositor.

Art. 58. Los expositores que deseen que en el Catálogo se inserten noticias y datos especiales, ó se publiquen láminas y grabados de los objetos que expongan ó de sus instalaciones, lo solicitarán por escrito de la Delegacion general, con la anticipacion necesaria, quedando obligados al pago de los aumentos de gastos que la impresion y publicacion exigiere.

La Delegacion podrá acceder á estas peticiones cuando á su juicio no ofrezcan inconvenientes para que la publicacion del Catálogo se verifique en las mejores condiciones.

Art. 59. Las Comisiones ó Delegaciones extranjeras, y los expositores, podrán publicar en sus respectivos idiomas el catálogo especial de los objetos que expongan; pero no tendrán derecho á venderlo dentro de la Exposicion, con arreglo al art. 74, sin previo permiso de la Delegacion general.

CAPÍTULO NOVENO.

Del Jurado y de las recompensas.

Art. 60. Para el exámen y calificacion del mérito de los objetos expuestos, se nombrará un Jurado internacional, cuyo número de miembros propietarios se determinará tomando por base el de expositores y la importancia de los objetos expuestos.

Habrá también jurados suplentes, cuyo total no podrá exceder de la tercera parte del número de los propietarios.

El cargo de Jurado será honorífico y gratuito.

Art. 61. La Junta directiva del Centenario nombrará el Presidente, los Vicepresidentes y los Secre-

tarios y Vicesecretarios generales del Jurado.

Art. 62. El Jurado se dividirá en las agrupaciones que requiera la clasificacion general de los objetos del certámen.

Cada agrupacion se constituirá designando por mayoria de votos su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.

El Presidente, los Vicepresidentes y Secretarios del Jurado general á que se refiere el artículo anterior, y el Presidente de agrupacion, constituirán el Jurado superior.

Art. 63. Cada agrupacion del Jurado examinará y calificará los objetos de la clase que le corresponda, entregando después al Presidente general del mismo, con la relacion razonada de calificaciones, una reseña ó memoria acerca del mérito de los objetos y de la importancia ó interés científico y artístico de su conjunto.

Art. 64. Los acuerdos del Jurado, así de las agrupaciones como del superior, se tomarán por mayoria absoluta de votos.

Los fallos definitivos se dictarán por el Jurado superior, el cual conocerá también de las observaciones y reclamaciones que hagan los expositores, resolviendo sin ulterior recurso sobre las mismas.

Art. 65. Los Jurados de las agrupaciones comenzarán sus tareas el dia de la apertura del certámen, y las concluirán antes del 20 de Octubre.

El Jurado superior comenzará á funcionar el 10 del mismo mes, y dará por terminados todos los trabajos en 31 del mismo.

La publicacion de los premios se hará antes del 10 de Noviembre, y el acto de su distribucion tendrá lugar el dia que acuerde la Junta directiva.

Art. 66. Los premios que han de otorgarse consistirán en diplomas de las categorías siguientes:

- Gran premio de honor.
- Medalla de oro.
- Medalla de plata.
- Medalla de bronce.
- Mencion honorífica.

Acompañará á los diplomas una medalla conmemorativa del certámen, igual para toda clase de premios.

Art. 67. Con sujecion á las reglas establecidas en los artículos precedentes, se publicará en su dia el Reglamento especial del Jurado.

CAPÍTULO DÉCIMO.

De las solemnidades y festejos.

Art. 68. Los actos correspondientes á la inauguracion del certámen, reparto de premios y clausura de la Exposicion, se celebrarán con toda la solemnidad propia del caso.

El programa de cada uno de ellos se redactará por la Delegacion, con arreglo á las instruccio-

nes que reciba de la Junta directiva, y se publicará con la necesaria anticipacion.

Art. 69. Tendrán lugar asimismo sesiones y audiciones musicales en los puntos y dias que se determinen.

Art. 70. Se darán en dias determinados conferencias sobre los temas que se acuerden por la Junta directiva, y cuyo programa se anunciará con la oportuna anticipacion.

CAPÍTULO UNDÉCIMO.

De los presupuestos y de la contabilidad.

Art. 71. La Delegacion general es la encargada de formular los proyectos y presupuestos de gastos de toda clase de obras y servicios de la Exposicion, los cuales, informados y aprobados por la Seccion 1.ª, pasarán á la Junta directiva para su definitiva censura y aprobacion.

Art. 72. Una vez aprobados los presupuestos de gastos, se realizarán las obras ó servicios á que se refieran, los cuales se abonarán por medio de libramientos expedidos por la Delegacion general, é intervenidos por un individuo de la Seccion 1.ª que la misma designará.

Las cuentas definitivas se justificarán con las formalidades exigidas para todas las del Estado.

Art. 73. En el Reglamento especial de la Delegacion se determinará el modo y forma de llevar la contabilidad, de manera que este servicio se realice con la mayor escrupulosidad y exactitud.

Terminada la Exposicion se publicarán las cuentas.

Art. 74. Además del producto de las entradas á la Exposicion y de la venta del Catálogo y demás publicaciones oficiales, constituirán arbitrios ó ingresos especiales los recursos siguientes:

- 1.º Las licencias para establecer puestos de refrescos, reposterías, cafés y restaurants.
- 2.º Las de venta de periódicos, catálogos, publicaciones, grabados, fotografías y objetos conmemorativos del certámen.
- 3.º La adjudicacion del servicio de sillas y coches-sillones para uso de los visitantes.
- 4.º Los permisos para la celebracion de espectáculos temporales, cuyo carácter sea adecuado al objeto del certámen.
- 5.º La concesion de licencias para publicar anuncios dentro de los recintos de la Exposicion y de sus edificios.
- 6.º Las autorizaciones de venta de objetos de novedad, capricho, recreo ó utilidad, ya sea que estén de antemano fabricados, ó ya que se elaboren ó se preparen á la vista del público; y
- 7.º Los derechos que se establezcan por cualquiera otro servi-

cio de utilidad general no comprendido en los casos anteriores.

La Delegacion propondrá á la Sección las tarifas con arreglo á las cuales haya de tributarse por los anteriores conceptos, y le dará cuenta de los contratos y actas de los conciertos que realice y suscriba.

Para hacer eficaces los anteriores recursos se prohíbe dentro de los recintos de la Exposicion el uso y el ejercicio de las industrias indicadas en este artículo, sin previo permiso, concesion ó licencia oficial de la Delegacion.

Art. 75. Para el ejercicio temporal de las industrias comprendidas en el artículo anterior, los concesionarios deberán construir por su cuenta los puestos, casetas, kioscos ó pabellones adecuados al objeto, los cuales deberán reunir las condiciones de solidez, comodidad y belleza peculiares de la aplicacion que hayan de tener.

Ninguna construccion de esta clase, ni de otra alguna, podrá realizarse sin que el proyecto respectivo esté aprobado previamente por la Delegacion general, quedando obligados además los concesionarios á cumplir todas las condiciones que se les impongan en las licencias respectivas.

Art. 76. Constituirán tambien uno de los arbitrios de la Exposicion las rifas de determinados objetos, para cuya celebracion se obtenga el correspondiente permiso. El número de ellas, clase, condiciones y época en que hayan de tener lugar se determinará oportunamente por la Junta Directiva á propuesta de la Sección.

#### CAPÍTULO DUODÉCIMO.

##### *De la policia y seguridad.*

Art. 77. Se organizará por la Delegacion un servicio de vigilancia general, á ser posible, con individuos escogidos de los institutos armados para la conservacion del orden y para la seguridad de los objetos expuestos.

El Reglamento especial de vigilancia se aprobará por la Sección.

Art. 78. Los Comisarios ó delegados de las naciones extranjeras, así como todos los expositores que quieran asociarse, podrán nombrar de su cuenta guardias especiales para la custodia de sus instalaciones ó departamentos, sujetándose á las reglas de organizacion y servicio que determine la Delegacion general.

Usarán estos vigilantes el uniforme y distintivos que la misma Delegacion apruebe, y requerirán, siempre que lo necesiten, el auxilio de los agentes oficiales para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 79. Los que contravengan á las disposiciones de policia y buen régimen de la Exposicion que dicte la Delegacion general,

si son expositores perderán sus derechos para todos los efectos de la entrada al certámen.

Si perteneciesen al personal auxiliar ó fueran empleados, sufrirán el castigo que proceda, imponiéndoseles además las multas que determine la Delegacion, con cargo á sus haberes.

Tanto estos como los demás no incluidos en dichas clases sufrirán las correcciones correspondientes ó serán denunciados y entregados á las autoridades ó tribunales competentes, siempre que los actos ejecutados sean punibles, con arreglo á los bandos y ordenanzas municipales y á las leyes y códigos vigentes.

Aprobado por la Sección.

Madrid 24 de Enero de 1891.—El Secretario, J. Navarro Reverter.—V.º B.º—El Presidente, Duque de Tetuan.»

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Burgos 17 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
CEFERINO O. LANZAÓRTA.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de órden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad de Marzo actual á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, las cuales podrán presentarse á cobrar en los dias siguientes:

Dia 1.—Exclaustrados, jubilados y cesantes.

Dia 2.—Monte pio military y civil.

Dia 3.—Tropa mensual.

Dia 4.—Jefes y Oficiales.

Dia 6.—Tropa trimestral.

Dias 7, 8 y 9.—Todas las nóminas sin distincion.

Dia 10.—Retenciones.

Los que no se presenten al cobro en los dias expresados serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria precisamente el expresado dia 10 después de las horas de Caja, sea cual fuere el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 28 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### *Villaescusa la Sombria.*

D. Vicente Cuesta, Secretario del Juzgado municipal de Villaescusa la Sombria y su distrito,

Certifico: que en virtud de demanda presentada en este Juzgado

por Rafael Saez Valdés, vecino de Villaescusa la Solana, contra Julian Sanz, vecino de Mozoncillo de Juarros, sobre reclamacion de 18 celemines de trigo, ha tenido lugar el correspondiente juicio verbal civil y recaido sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Villaescusa la Sombria á 17 de Febrero de 1891, el Sr. D. Pedro de Simon Diez, Juez municipal de la misma, visto y oido el juicio verbal que antecede promovido por Rafael Saez Valdés, vecino de Villaescusa la Solana, contra Julian Sanz, vecino de Mozoncillo de Juarros, sobre reclamacion de 18 celemines de trigo limpio y seco que es en deberle, por ante mí el Secretario, dijo: que debia condenar y condenaba en rebeldía al citado demandado Julian Sanz al pago de los 18 celemines de trigo que el demandante reclama, como igualmente á las costas de esta demanda. Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Pedro de Simon.—Vicente Cuesta.»

Y para que sea inserta en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificacion al demandado Julian Sanz por su rebeldía, libro la presente en Villaescusa la Sombria á 19 de Marzo de 1891.—Vicente Cuesta.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro de Simon.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Alcaldia de Villovela.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas por la asistencia de 15 familias pobres y transeuntes, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, libre de contribuciones excepto la de subsidio, y dos suertes de leña, pudiendo el agraciado contratar con 140 vecinos acomodados á razon de fanega y media de trigo bueno por cada uno pagadas en el mes de Setiembre y una cántara de vino.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, siendo requisito indispensable llevar por lo menos cuatro años de práctica en Medicina y Cirugía y acompañar copia del título profesional.

Villovela 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Elías Velasco.

##### *Alcaldia de Palacios de la Sierra.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 posetas pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes que se hallen aptos para el desempeño de dicho cargo presentarán sus solicitudes en el término de quince dias desde la insercion en el Boletin oficial.

Palacios de la Sierra 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Domingo Chicote.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### DROGUERIA DE M. SAGREDO.

*Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) n.º 17, junto á la Catedral.*

En este acreditado establecimiento se encuentra un surtido completo de pinturas preparadas la óleo, barniz ó en polvo de todos colores, garantizadas por sus ya conocidos resultados, objetos para dorar maderas y toda clase de metales, tintas para sellos de Ayuntamiento y para escribir de todos colores, incienso, estoraque y mirra para uso de los Templos, el bálsamo de Agripina, milagroso remedio contra los dolores de reuma, perfumes, jabones de olor y toda clase de productos químicos y medicamentos especiales, etc. etc.

Tambien se regalan á nuestros clientes fórmulas para hacer jabon. Se garantizan tanto la superior calidad de los artículos que se expenden en este establecimiento como la baratura de sus precios.

8-16

En la calle de San Lorenzo, número 1, tienda de la Santos, se venden las riquísimas alubias de riñon á 6 reales celemin y á 46 céntimos el kilo; idem agarbanzadas á 5 y medio reales celemin y á 44 céntimos el kilo.

Tambien hay una gran partida de paja de maiz, que se da á 10 reales los 11 ½ kilos.

En esta casa encontrarán sus favorecedores toda clase de géneros ultramarinos á los precios mas arreglados. 8

#### ABONARÉS

##### DE LICENCIADOS DE CUBA.

Estos caducan en 18 de Junio próximo.

Por la ley de presupuestos de Cuba de 18 de Junio de 1890, publicada en la Gaceta de 22 del mismo, se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

«Todo abonaré cuyo pago no se haya solicitado en el término de un año, quedará caducado (este plazo termina en Junio próximo), quedando desde esta fecha sin ningun valor el abonaré.»

Los que tengan abonarés y quieran solicitar su cobro, nos encargamos del mismo.

Corresponsal en Burgos y su provincia: D. Julian San Juan, calle de San Lorenzo, núm. 33, principal.

Oficina central en Madrid: calle de Recoletos, núm. 5, D. Ubaldo Pelaez.

Compramos abonarés y resguardos de la Caja de Ultramar al precio mas alto que hoy se compra en Madrid. 7